

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

EDICTO de cédula de notificación dimanante del procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 888/2002. (PD. 2786/2002).

Procedimiento: Ejec. títulos judiciales (N) 888/2002.
Negociado: 3.º
Sobre: Reclamación de cantidad y desalojo.
De: Dolores Domínguez Villalón.
Procurador: Manuel Rincón Rodríguez 101.
Contra: Carlos Luis Pallero Rodríguez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

« A U T O

Don Jesús Medina Pérez.
En Sevilla, a cinco de julio de dos mil dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Por el Procurador señor Manuel Rincón Rodríguez 101, en nombre y representación de Dolores Domínguez Villalón se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a Carlos Luis Pallero Rodríguez, en base a la siguiente Resolución judicial

Juicio en el que ha sido dictada Verbal 225/02.
Clase y fecha de la Resolución Sentencia 6.5.02.
Ejecutante: Dolores Domínguez Villalón.
Ejecutado: Carlos Luis Pallero Rodríguez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El título presentado lleva aparejada ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 517 número 2.º de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

El escrito solicitando la ejecución reúne los requisitos del artículo 549 de la LEC y cumple con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, y la medida de embargo solicitada es la adecuada en una reclamación dineraria, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

Segundo. Establece el artículo 704 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el inmueble cuya posesión se deba entregar fuera vivienda habitual del ejecutado o de quienes de él dependan, como ocurre en este caso, se les dará el plazo de un mes para desalojarlo, añadiendo que de existir motivo fundado podrá prorrogarse dicho plazo un mes más. También señala el mismo precepto que transcurridos los plazos señalados se procederá al lanzamiento fijándose la fecha en la Resolución inicial o en la que se acuerde la prórroga.

Tercero. No siendo necesario en la ejecución de títulos judiciales el previo requerimiento de pago (artículo 580.1 de la LEC), procede decretar directamente el embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas al mismo tiempo requerirla para que manifieste

relacionadamente bienes y derechos suficientes en la forma prevista en el artículo 589.1. de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancias del Procurador señor Manuel Rincón Rodríguez 101 en nombre y representación de Dolores Domínguez Villalón, parte ejecutante, frente a Carlos Luis Pallero Rodríguez, parte ejecutada, por las siguientes cantidades 2.512,38 euros de principal más 645,71 euros presupuestados para intereses y costas, y para que ésta haga entrega a la parte ejecutante el bien inmueble siguiente: «Finca sita en C/ Morera, núm. 5, 2.º B».

Procédase al embargo de bienes y derechos del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

Para llevar a cabo el embargo, se libran los oportunos despachos.

Se concede a la parte ejecutada el plazo de un mes para desalojar la vivienda referida, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá al lanzamiento.

Solicítese del Servicio Común de Notificaciones y Embargos que señale fecha para el lanzamiento, una vez transcurrido un mes desde la notificación a la parte ejecutada de esta resolución, comunicándolo al Juzgado.

Desglósesse el documento número 2, aportado con el escrito de demanda inicial, previa su constancia suficiente en autos.

Notifíquese esta Resolución al/a los ejecutados con entrega de copia del escrito solicitando la ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Esta Resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/es puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado/Juez, doy fe.

El/La Magistrado/Juez

El/La Secretario/a.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carlos Luis Pallero Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 31 de julio de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE LUCENA

EDICTO de cédula de notificación dimanante del procedimiento de menor cuantía 146/2000. (PD. 2789/2002).

NIG: 1403841C20002000176.

Procedimiento: Menor Cuantía 146/2000. Negociado: Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Hispaner Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procurador: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón.

Letrada: Sra. Araceli Montilla Cobos.

Contra: Doña María Teresa Nieto López, don Miguel Nieto Cuenca y doña Pilar López López.

E D I C T O

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Organo que ordena emplazar. Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lucena.

Resolución que lo acuerda. Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente:

Asunto: Juicio de Menor Cuantía 146/2000 núm. 146/2000.

Emplazados: Doña María Teresa Nieto López, don Miguel Angel Nieto Cuenca, doña Pilar López López.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevenición legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Lucena, cinco de septiembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA

EDICTO dimanante del juicio de divorcio núm. 218/1999.

Avda. Mayorazgo, s/n.

Fax:

Telf.:

NIG: 29065001199900410.

Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 218/1999.

Negociado: MF.

De: Doña M.^a del Mar Pérez Herrero.

Procurador: Sr. David Lara Martín.

Contra: Doña Karl Peter Weiss.

EDICTO DE OFICIO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio sin mutuo acuerdo 218/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella a instancia de M.^a del Mar Pérez Herrero contra Karl Peter Weiss sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Marbella, a dos de diciembre de dos mil.

La Sra. doña María Luisa de la Hera Ruiz Berdejo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella y su Partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio sin mutuo acuerdo 218/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña M.^a del Mar Pérez Herrero con Procurador don David Lara Martín y Letrado Sr./a. D./ña., y de otra como demandado don Karl Peter Weiss con Procurador/a D./ña. y Letrado Sr./a. D./ña., sobre, y,

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don David Lara Martín, en nombre y representación de doña María del Mar Pérez Herrero, contra don Karl Peter Weiss, en rebeldía, declarando disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre los litigantes.

Se ratifican las medidas acordadas en el auto de fecha 27 de julio de 2000.

Una vez firme esta Resolución remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Pozuelo de Alarcón para su anotación al margen de la inscripción del matrimonio cuya disolución se decreta.

No ha lugar a hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Karl Peter Weiss, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a dos de septiembre del dos mil dos.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del juicio verbal de desahucio núm. 314/2001. (PD. 2790/2002).

NIG: 2990141C20011000391.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 314/2001.

Negociado: SP.

De: Beech y Carob, S.L.

Procurador: Sr. López Alvarez, Antonio José.

Contra: Paul Young y Jacqueline Mcginlay.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 314/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de Beech y Carob, S.L., contra Paul Young y Jacqueline Mcginlay sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por doña María Olimpia del Rosario Palenzuela, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torremolinos y su partido los presentes autos núm. 314/2001 de Juicio de Desahucio por Falta de Pago, seguido entre partes, como demandante la entidad Beech y Carob, S.L., representada por el Procurador don López Alvarez, Antonio José y defendido por el Letrado don Matías Fernández, y como demandados Paul Young y Jacqueline Mcginlay, declarados rebeldes, dicta la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Beech y Carob, S.L., debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el Hecho Primero de esta resolución, condenando a los demandados Paul Young y Jacqueline Mcginlay a que la desalojen y dejen libre a disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado/s Paul Young y Jacqueline Mcginlay, cuyo actual paradero se desconoce, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, 29 de julio de 2002.- La Secretario.